

REGLAMENTO (CE) Nº 1640/2000 DE LA COMISIÓN
de 25 de julio de 2000
por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3201/90 sobre modalidades de aplicación para la
designación y presentación de los vinos y mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1677/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 72,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2392/89 del Consejo ⁽³⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1427/96 ⁽⁴⁾, establece las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 3201/90 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 160/2000 ⁽⁶⁾, prevé las modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.
- (3) La legislación alemana reconoce una serie de indicaciones tradicionales complementarias utilizadas para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) de ese país. Para que esas indicaciones puedan ser utilizadas como indicaciones facultativas en el etiquetado de tales vinos, es preciso incluirlas en la letra a) del apartado 3 del artículo 3.
- (4) Con motivo de la solicitud presentada por Chile, procede prever que determinados vinos originarios de dicho país puedan llevar el nombre de una variedad de vid inscrita en la lista que figura en el anexo IV, aun cuando el vino

considerado sólo se haya obtenido en un 85 % de uvas de la variedad que le da su nombre, siempre que dicha variedad sea determinante para el carácter del vino.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3201/90 se modificará como sigue:

- 1) En la letra a) del apartado 3 del artículo 3, se añadirán los guiones siguientes:
 - «a) en lo que respecta a los vcprd alemanes:
 - “Selection”
 - “Selektion”
 - “Classic”
 - “Klassik”».
- 2) En la letra b) del apartado 2 del artículo 13, se añadirá un nuevo guión:
 - «— “de Chile”».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 199 de 30.7.1999, p. 8.

⁽³⁾ DO L 232 de 9.8.1989, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 184 de 24.7.1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 309 de 8.11.1990, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 19 de 25.1.2000, p. 19.